

DECRETO ALCALDICIO Nº 2075
Queilen, 21 de Octubre del 2019

VISTOS:

1. Las facultades que me confiere la Ley 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades en los artículos 5 letra d), 12, 63 letra i), 65 letra j) y 79 letra b).
2. Lo dispuesto en el Art. Nº 42 del D.L Nº 3.063, sobre Rentas Municipales.
3. El Decreto Exento Nº 2060 de 24 de Octubre de 2006 y Decreto Exento Nº 2637 del 30 de Octubre del 2015, que modificación dicha ordenanza.

TENIENDO PRESENTE:

1. El requerimiento de la Dirección de Administración y Finanzas y la Dirección de Obras Municipales, para ajustar la Ordenanza sobre Derechos Municipales, Concesiones, Permisos y/o Servicios en lo particular, en lo concerniente a los Derechos Cementerio Municipal.
2. El Acuerdo del Concejo Municipal en Sesión Ordinaria Nº 14 de fecha 09 de Abril de 2019, que aprueba modificación a la ordenanza municipal Ordenanza sobre Derechos Municipales, Concesiones, Permisos y/o Servicios y la Ordenanza Cementerio Municipal.

DECRETO:

Apruébese la Ordenanza Cementerio de la Ilustre Municipalidad de Queilen en los términos que a continuación se detalla:

CAPÍTULO I: Disposiciones generales

Artículo 1: El objetivo de la presente ordenanza, es regular el establecimiento, construcción, contratación y demás servicios básicos y propios que prestará el Cementerio Municipal de Queilen, por sí o a través de un tercero legalmente establecido.

Artículo 2: El Cementerio Municipal, por destino y origen, es de carácter público, por lo que no podrá rechazar la inhumación de un cadáver sin una causa calificada por la Autoridad sanitaria y contará con terrenos o patios destinados a la inhumación de personas indigentes de acuerdo al Artículo 26 del reglamento General de Cementerios DTO. Nº357 de 1970.

Artículo 3: El Cementerio administrado por la Ilustre Municipalidad de Queilen debe ceñir su actuación a las normas contenidas en el Reglamento General de Cementerios, y la presente ordenanza.

CAPITULO II: De las instalaciones

Artículo 4: La dirección de Obras municipales, en sus dependencias, serán los responsables de la entrega de la información requerida, que tenga relación con el Cementerio Municipal.

Artículo 5: Todo acceso al cementerio municipal será por su entrada principal ubicada en sector de niña S/N, camino público Queilen – Chonchi Km 2.

Artículo 6: Para facilitar el acceso a las distintas zonas, sólo se podrá realizar mediante circuito peatonal, los vehículos funerarios podrán acceder solamente hasta el área de estacionamiento del cementerio; los vehículos de emergencia podrán hacerlo en casos debidamente justificados. Queda expresamente prohibido el ingreso de mascotas al recinto municipal.

Artículo 7: El Cementerio Municipal de Queilen, se dividirá en zonas. y cada espacio de terreno en

- a) ZONA A, Mausoleos o Bóvedas perpetuos grandes. Para sociedades comunidades, congregaciones, instituciones y familiares; dimensiones del sitio de 7mts. X 7 mts.
Insértese la siguiente modificación a la letra a) del artículo N°7
Las medidas de sus sitios serán 4x4 mts destinadas a Bóvedas Perpetuas , una altura máxima de 2,4 mts aproximadamente y un máximo de 10 cuerpos. Redúzcase el costo de adquisición de 15 UTM a 9 UTM.
- b) ZONA B, Bóvedas perpetuas dobles. sobre tierra; dimensiones del sitio de 3 mts. x 3 mts.
Insértese la siguiente modificación a la letra b) del artículo N°7
Se destinan a bóvedas perpetuas con una capacidad de 4 cuerpos y un costo de 7 UTM.
- c) ZONA C, Mausoleos o bóvedas perpetuas menores. Destinados a familias; dimensiones del sitio de 4 mts. X 4 mts.
- d) ZONA D, Bóvedas perpetuas simples. Sobre tierra, dimensiones del sitio de 1,80 mts. X 2,50 mts.
- e) ZONAS E y G, Bóvedas perpetuas simples subterráneas. Dimensiones del sitio 1,30 mts x 2,60 mts.
- f) ZONA F, Bóvedas perpetuas dobles subterráneas. Dimensiones del sitio de 0,90 mts x 2,20 mts.
Insértese la siguiente modificación a la letra f) del artículo N°7
Amplíese la zona F al terreno adyacente sin clasificar, en un 20%, manteniendo las medidas, pero quitando el carácter de subterránea, dando la posibilidad de que estas sean superficiales, debido a los problemas de agua que pudiesen existir al realizar las excavaciones y un costo asociado de 5 UTM
- g) ZONA H, Nichos perpetuos en blocks. Dimensiones del sitio de 0,90 mts x 2,20mts.
- h) ZONA I, Sepultura bajo tierra. Dimensiones del sitio de 1 mts. X 2,20 mts.
- i) ZONA J, bóvedas perpetuas, simples, subterráneas para párvulos. Destinada para párvulos y/o cadáveres reducidos; dimensiones del sitio de 0,75 mts. X 1,50 mts.
- j) ZONA K, Nichos temporales, en Blocks. Dimensiones del sitio de 0,90mts. X 2,20 mts.
- k) ZONA L, ESCASOS RECURSOS. dimensiones del sitio de 0,90 mts. x 2,20 mts.
- l) **Insértese la siguiente modificación a la letra k) del artículo N°7**
El costo será de ½ UTM
- m) FOSA COMUN. Bajo tierra. Dimensiones del sitio de 0,90 mts. X 2,20 mts.
Insértese letra m) en artículo N°7 con el siguiente párrafo:
Considérese para dichas zonas D,G y E ocupación mixta o sea que también se puedan construir bóvedas a nivel de la superficie.
- n) **Insértese letra n) en artículo N°7 con el siguiente párrafo:**
Los propietarios deberán presentar un bosquejo de las características del nicho u bóveda a construir, el cual deberá ser visado por la Dirección de Obras Municipales, con la finalidad de mantener un orden en el recinto.

Tabla de cobros según artículo 19 ordenanza sobre Derechos Municipales

Mausoleos o Bóvedas (ZONA A)	9 UTM
Bóvedas Perpetuas Dobles (Zona B)	7 UTM
Mausoleos o Bóvedas (Zona C)	9 UTM
Bóvedas Perpetuas Simples (Zona D)	6 UTM
Bovedas Pepetuas Simples Subterraneas (Zona E)	5 UTM
Bovedas Perpetuas Dobles Subterraneas (Zona F)	5 UTM
Bovedas Perpetuas Simples Subterraneas	4 UTM
Block Perpetuos (Zona H)	3,5 UTM
Sepultura Bajo Tierra (Zona I)	1 UTM
Sepultura Párvulos Subterráneos (Zona J)	3 UTM
Blocks temporales (Zona K)	1,5 UTM
Sepultura baio tierra. personas escasos recursos (Zona L)	0,5 UTM

CAPITULO III: De las ventas de terreno

Artículo 8: Los valores a cobrar en el Cementerio Municipal de Queilen, de acuerdo a la zonificación establecida en el presente reglamento, serán los establecidos en la ordenanza local de Derechos Municipales.

Artículo 9: Los ingresos municipales por venta de terrenos, serán girados por la dirección de obras Municipales y cancelados en Tesorería Municipal, previa identificación de la zona y número de sepultura; información suministrada por el Departamento de Obras, quien deberá además establecer la fecha y/o plazo para su pago.

Artículo 10: Los derechos por uso, arriendo o venta de terrenos o nichos en el Cementerio Municipal, podrá ser cancelado al contado o en cuotas, previa firma de Convenio de Pago, generado por la Dirección de Obras Municipales. Dichos valores no consideran el derecho de inhumación, consistente en los trabajos que se deberán hacer para dar sepultura al cadáver ya sea trasladado dentro del recinto, como también excavaciones y su posterior tapado, tales costos, serán asumidos por el propietario de la sepultura.

En caso, que el adquirente de un terreno a plazo, infringiera algunas de las causas del convenio, se procederá conforme a lo establecido por el código Civil si fuese necesario, reservándose la administración de declarar el derecho transitorio en el caso de que existiera una inhumación con anterioridad, y proceder al traslado a la zona de fosa común, de acuerdo a las exigencias contempladas por el Servicio de Salud.

Artículo 11: Se prohíbe adquirir terrenos en el Cementerio Municipal, para fines comerciales, o sea efectuar ventas a terceros; como así mismo no se venderá más de dos veces a personas naturales, salvo casos justificados, lo que será determinado por el Sr. Alcalde por escrito.

CAPITULO IV: De los traspasos o transferencia

Artículo 12: Título de propiedad. Los títulos de propiedad deberá llevar número de identificación del terreno adquirido, nombre de la persona a favor de la cual queda inscrita, medidas de lote, folio de ingreso, libro en el que fue inscrito y la firma y timbre de la Dirección de Obras Municipales.

Artículo 13: Registro de Propiedades. La Dirección de Obras Municipales, deberá llevar un libro de Registro y esto sin perjuicio de la base de datos existentes en el municipio; en él se anotará lo siguiente:

- a) Los nombre y apellidos completos, Rut y domicilio de la persona a quien pertenezca o se hubiere transferido el terreno o causa- habientes si lo desearan dejar establecido.
- b) Numero de sepultura;
- c) Ubicación exacta con identificación de zona y numero de sepultura;
- d) Fecha en que se adquirió; y causa o título de adquisición;

Artículo 14: Del Registro de inhumaciones. La Dirección de Obras Municipales llevará un registro de inhumaciones, en el cual se consignará en orden cronológico y ordinal, los siguientes datos:

- a) Nombres y apellidos completos del fallecido;
- b) Edad, sexo, profesión u oficio, nacionalidad, domicilio;
- c) Causa de defunción;
- d) Identificar claramente el lugar de sepultación (zona, numero de sepultura);
- e) Fecha del fallecimiento y de la inhumación;

Artículo 15: inscripción de los traspasos o transferencias. Para que surta efecto la transferencia de derechos posesorios, es indispensable que se dé cumplimiento con los siguientes requisitos:

- a) Se deberá presentar solicitud tipo con firma legalizada ante notario a la Dirección de Obras, la cual contendrá la información que indica:
 1. Nombres y apellidos del dueño original del terreno o en su efecto el heredero más directo, debidamente legalizado.
 2. Nombres y apellidos del o los adquirientes del terreno
 3. Valor de la transferencia notarial
 4. Ubicación exacta del lote en cuestión.
- b) Los derechos a cancelar por la transferencia de terreno, será el fijado en la ordenanza sobre Derechos Municipales.
- c) Cuando el terreno pertenezca a varias personas, será necesario que la solicitud establecida en el punto a) de este artículo, sea firmada por la totalidad de los propietarios con sus firmas legalizadas.
- d) Cuando se trate de una persona jurídica, es indispensable que se incorpore o adjunte instrumento notarial que así lo acredite.

Artículo 16: efectos del traspaso o transferencia. La persona o grupo de personas que compran un terreno por traspaso o transferencia se comprometen a hacer uso exclusivamente de los espacios disponibles dentro del bien.

CAPITULO V: De las inhumaciones, exhumaciones y construcciones

Artículo 17: de las inhumaciones. Los interesados en realizar una inhumación en el Cementerio municipal, tienen la obligación de comunicarlo con al menos 12 horas de ocurrida la defunción. Este aviso deberá ser por escrito, indicando el lugar exacto donde debe realizarse dicha inhumación; de no indicarse claramente dicho espacio, la administración decidirá el que a su juicio considera más apropiado siempre y cuando se encuentre registrado como propietaria de la persona que lo solicite

Artículo 18: para los efectos de la inhumación. Los avisos presentados ante la Municipalidad para autorización de inhumación, serán considerados como autorización, por lo que deberán ser firmados indispensables por el propietario, o sus herederos directos, en caso de ser este quien fallezca.

Artículo 19: de las exhumaciones.

- a) De las exhumaciones por traslado, es necesario que previamente se cuente con la autorización de la autoridad sanitaria competente.
- b) De las exhumaciones por mandato judicial, se realizará por orden judicial emanados por el juzgado competente

Artículo 20: de las construcciones: Los adquirientes de terrenos en el cementerio Municipal, deberá efectuar el cierre correspondiente, al lote adquirido, en el plazo de un año contado desde la adquisición del mismo. así mismo, se entregará el plazo de 5 años para construir el monumento respectivo; de lo contrario la Ilustre municipalidad de Queilen se reserva el derecho de recuperar aquellos terrenos que se encuentran sin inhumación. La limpieza del lote adquirido, será de responsabilidad del adquirente.

Artículo 21: El o los adquirientes, deberán presentar en Dirección de Obras Municipales, antes de iniciada las obras, un bosquejo simple de la construcción, estableciendo su profundidad, altura (en los casos autorizados), materiales a ocupar y tiempo de construcción. Dirección de Obras en un

Autorizada la construcción, esta deberá ceñirse estrictamente a lo establecido, tanto en la forma como en el tiempo. Si se abandona la construcción del monumento respectivo por más de 1 año, se faculta a la municipalidad de declarar abandonado el lote y recuperarlo en la forma establecida en el artículo 24 del presente reglamento.

Artículo 22: Se prohíbe el uso de agua potable de los grifos dispuestos al interior del cementerio, para las construcciones de monumentos o nichos. Si fuera del caso, los propietarios podrán solicitar, a Dirección de Obras, el uso de una cantidad de agua, medida en metros cúbicos, y cancelar su valor correspondiente, al costo en que incurrirá el municipio por su uso.

Artículo 23: Los daños que pudieran ser ocasionados por terceros dentro de las diferentes construcciones del Cementerio, no será responsabilidad de la Ilustre Municipalidad de Queilen.

Artículo 24: Los terrenos que a la fecha de promulgación del presente Reglamento se encuentren abandonadas por más de 5 años, se notificará a los dueños respectivos para que procedan a regularizar su situación, en caso contrario, la Ilustre Municipalidad de Queilen procederá a la recuperación de dichos lotes, mediante un decreto Alcaldicio, y notificado por Carta Certificada en el domicilio indicado en el Registro de Propiedad.

Artículo 25: Las infracciones al presente Reglamento serán denunciadas al Juzgado de Policía Local, por la Dirección de Obras Municipales, pudiendo ser sancionadas con multas de hasta 5 unidades de fomento Mensuales.

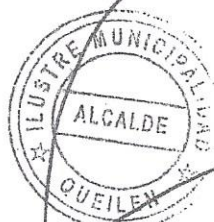
ANOTESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE EN WEB INSTITUCIONAL Y ARCHIVESE



OSCAR R. CHANG DELGADO
SECRETARIO MUNICIPAL
MINISTRO DE FE

MVO/ochd

DISTRIBUCION: 1.- DAF, 2.- Dirección de Control, 3.- Secretaría Municipal / Unidad de Transparencia, 4.- DOM.-



MARCOS VARGAS OYARZUN
ALCALDE